

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernández, al precio de 12 reales mensuales para fuera de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales. La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plaza de la Catedral, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones.—Circular.

Convocados los colegios electorales de la circunscripción de esta provincia para proceder á la eleccion de dos Diputados á Cortes que le corresponden, y siendo el día prelijado por el Poder Ejecutivo el 4 de Julio próximo y los tres siguientes, el segundo escrutinio el día 10 y el tercero el día 18 del mismo mes, para poder llevar á debido efecto el espresado Decreto del Poder Ejecutivo, en primer término se ha insertado en el Boletín oficial, número 145, del día 16 del actual; en segundo, los señores Alcaldes tendrán presente cuanto para este objeto se les recomendó en Diciembre y Enero últimos, á cuyo efecto todo lo que se dispone acerca de las cédulas, con las que ha de presentarse cada elector, podrán consultar los Boletines número 75, y tendrán muy presente el art. 9.º del Decreto de 6 de Enero último inserto en el Boletín número 78, por el cual se encarga se espida nueva cédula á todo elector que por extravío ú otra causa le fuere necesaria, como asimismo las demas disposiciones de

precitado Decreto referentes á esta materia.

Los señores Jefes militares facilitarán á sus subordinados las que les fuere necesarias, en conformidad al art. 12 y según se dispone en el art. 44 del Decreto de 9 de Diciembre próximo pasado inserto en el Boletín número 54, cuidando los Alcaldes donde residiere fuerza del Ejército pasar las listas que le hubiere facilitado el Jefe de la fuerza, en su día á las respectivas mesas donde deban de emitir sus votos.

Tendrán asimismo presente el designar el local donde se han de efectuar con ocho días de anticipación y donde deban de hacer cada sección, donde hubiere más de una.

Los señores Presidentes de las mesas y Secretarios escrutadores par el levantamiento de actas por dias ó sean las parciales, como así mismo la del escrutinio general podrán consultar los modelos que se estampan en espresado Boletín número 78, ciniéndose á ellos, como igualmente para dar los partes diarios á este Gobierno de provincia, espresando en ellos con la claridad debida el pueblo de que proceden y á la circunscripción á que corresponden si aquel establecimiento en mas de una.

Los señores Presidentes, y Secretarios escrutadores cuidarán de estender las actas y esponerlas al público segun se previene en los artículos 104 y 105 de precitado Decreto de 9 de Noviembre, así mismo en conformidad al art. 110, nombra cada mesa un Secretario escrutador que ha de pasar á la cabeza del partido para el día 10 de Julio á efectuar el escrutinio que previene el Decreto del Poder Ejecutivo, ante el Juez de primera instancia del mismo, cuidando es la junta de partido, antes de dar por terminado el acto, el elegir comisionado de entre sus vocales que ha de pasar á esta capital á el general que se ha de celebrar el día 18 de Julio ante mi autoridad; cuidando tanto las mesas como las juntas de partidos que sus respectivos comisionados se presenten con las oportunas actas que se entenderán en todo acto por triplicado.

En su virtud encargo muy especialmente á los señores Alcaldes den la mayor publicidad á esta circular para que llegue á conocimiento de los electores de esta provincia. Y á fin de que á los que les fuere necesarias cédulas se las faciliten, los Alcaldes que no las

tuvieran pueden reclamarlas de este Gobierno de provincia desde el día 25 del actual al 30 inclusive, é igualmente lo podrán hacer los señores Jefes militares para facilitarlas á sus subordinados y pasar las listas á los señores Alcaldes donde deban emitir su sufragio Zamora 22 de Junio de 1869 El Gobernador, Jorge Arellano.

Administración.—Negociado 5.º Quintas.

En virtud de lo prevenido en la regla 12 de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 3 de Abril último, la entrega de quintos del presente reemplazo empieza el día 4 de Julio inmediato Oida la Excmo. Diputación provincial, conforme á lo prevenido en el art. 107 de la ley de quintas vigente y regla 13 de la citada circular, he señalado á los pueblos de esta provincia para la entrega de sus respectivos cupos los dias que se marcan á cada uno en la nota inserta á continuación. A las siete en punto de la mañana de cada uno de dichos dias estarán los comisionados de los Ayuntamientos, nombrados en conformidad á lo

dispuesto en el art. 103 de la ley, con los quintos, suplentes y reclamados, á la puerta del local que ha de ocupar la comision receptora.

El dia antes de la entrega presentarán los mismos comisionados en la Secretaria de la Diputacion los expedientes y demás documentos referidos en los diferentes párrafos del art. 19 de la circular de este Gobierno de provincia de 23 de Abril último.

Encargo á los Alcaldes, Ayuntamientos y comisionados mucho cuidado en el cumplimiento de los deberes que á cada uno corresponde en este servicio, y muy particularmente que unos y otros estén á la mira de evitar sus cuestiones inmorales que comúnmente se ponen en juego en estas ocasiones vendiendo á los incautos una mentida protección en los asuntos de quintas para esplotar la credulidad de las gentes sencillas, de los honrados padres de familia que con la mayor candidez se dejan engañar creyendo ver en los que se dedican á este tráfico ilegítimo los salvadores de sus hijos. Cualquier abuso de esta clase de que tengan noticia lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento sin temor de que puedan ser descubiertos sus nombres, si así lo exigen.

El mismo encargo á los demás dependientes de mi autoridad, y creo que siguiendo todos los pasos á la abominable seducción habremos de llegar al fin que, tanto la Diputacion provincial como yo, nos proponemos.

Zamora 20 de Junio de 1869
Jorge Arellano.

Dias en que cada pueblo ha de entregar su respectivo cupo de soldados.

Pueblos. Cuos.
Día 4 de Julio.
Asturianos
Justel.

Cernadilla	1
Hermisende	2
Cional	»
Trefacio	»
Rosinos de la Requejada	3
Robleca	2
Puebla de Sanabria	2
Terroso	2
Requejo	1
Codesal	1
Molezuclas de la Carballeda	»
Donado	»
Pias.	1
Lanseros	1
Valparaiso	»
Otero de Centenos	»
Ungilde	1
Espadañedo	4
Cobrerros	4
Muelas de los Caballeros	1
Manzanal de los Infantes	2
Total 31	
Día 5.	
Folgoso de la Carballeda	1
Alcubilla de Nogaes	2
Galende	5
San Ciprian	»
Lubian	2
Otero de Sanabria	1
Mombuey	2
Pedralba	1
Peque	2
Palacios de Sacabria	1
Villardeciervos	2
Porto	4
San Justo	1
Rionegro del Puente	1
Valdemerilla	1
Alcañices	1
Tabara	2
Manide	2
Total 31	
Día 6.	
Boya	»
Ferreras de Arriba	1
Trabazos	2
Carbajales de Alba	3
Ferrerucla	2
Ceadea	3
Cereza de Aliste	»
Oimillos de Castro	1
Paramontanos de Tabara	2
Gallegos del Rio	1
Ferreras de Abajo	1
Rabano de Aliste	2
Figuera de Abajo	1
San Vicente del Barco	»
Manzanal del Barco	1
Perilla de Castro	»
Figuera de Arriba	3
Riofrío	1
Samir de los Caños	1
Villarino tras la Sierra	»
Fonfria	4
Losacino	1
Morales de Valverde	1
Navianos de Valverde	»
Total 31	
Día 7.	
Friera de Valverde	»
Villalobos	3
Losacio	1
Ricobayo	3
San Vitero	1

Moreruela de Tabara	2
Pino	1
Rabanales	2
San Pedro de Zamudia	1
Santa Maria de Valverde	»
Villanueva de las Peras	1
Villaveza de Valverde	1
Vinas	1
San Vicente de la Cabeza	1
Vegalatrave	1
Videmala	1
Villalcampo	1
Arcos de la Polvorosa	»
Castrogonzalo	2
Arrabalde	2
Ayóo	1
Fuentes de Ropel	2
Barcial del Barco	»
Matilla de Arzon	1
Bercianos de Vidriales	1
Bretó	»
Cubo de Benavente	1
Bretocino	»
Brim de Urz	»
Quintanilla de Urz	»
Puebla de Valverde	2
Total 30	
Día 8.	
Benavente	1
Manganeses de la Polvorosa	2
Brim y Sog	1
San Roman del Valle	2
Calzadilla de Tera	2
Camarzana	1
Colibas de Trastoulo	»
Morales de Rey	4
Coomonte	1
Villaveza del Agua	1
Fresno de la Polvorosa	»
Cunquilla de Vidriales	»
Pobladura del Valle	2
Fuentecalada	»
Melgar de Tera	1
Granucillo	»
Tardemezcar	»
Maire de Castroponce	»
Villanueva de Azoague	1
Micereces de Tera	2
Miles de la Polvorosa	»
Pozuelo de Vidriales	»
San Pedro de Oque	1
Torre del Valle (la)	»
Villaferruena	1
Oimillos de Valverde	1
Rosinos de Vidriales	»
Total 30	
Día 9.	
Otero de Bodas	1
Sitrama de Tera	1
Santovenia	1
Quiruelas de Vidriales	1
San Cristobal de Entrevinas	2
San Pedro de la Vina	1
Una de Quintana	2
Santa Colomba de las Carabias	2
Santa Colomba de las Monjas	»
Santa Croya de Tera	1
Santa Cristina de la Polvorosa	1
Santivañez de Vidriales	1
Vega de Tera	3
Villabazaro	»
Villageriz	»
Villanazar	1
Castroverde de Campos	2
Tapioles	1

Granja de Moreruela	1
Prado	1
San Agustin	»
Cañizo	2
Villanueva del Campo	5
Total 30	
Día 10.	
Cerecinos de Campos	4
Villamayor de Campos	3
Cotanes	1
Otero de Sariegos	»
Quintanilla del Olmo	»
San Miguel del Valle	1
Revellinos	2
Quintanilla del Monte	»
Villardellaves	1
Manganeses de la Lampreana	2
Vidayanes	»
Villafáfila	3
Riego del Camino	1
San Esteban del Molar	2
San Martin de Valderaduey	1
Villalpando	6
Villardiga	»
Belber	2
Peleagonzalo	1
Total 30	
Día 11.	
Vega de Villalobos	1
Valdescorriel	2
Villalba de la Lampreana	1
Villarrin de Campos	2
Aspariegos	2
Avezames	1
Bustillo	»
Castro nuevo	2
Fuentesecas	1
Fresno de la Rivera	2
Gallegos del Pan	1
Tamame	»
Malva	»
Pobladura de Valderaduey	1
Matilla la Seca	»
Pinilla de Toro	3
Pozo antiguo	1
Sanzoles	2
Tagarabuena	2
Villardondiego	1
Villave	2
Villavendimio	1
Fariza	2
Total 30	
Día 12.	
Morales de Toro	1
Toro	13
Vezdemabán	6
Vaidetijas	1
Venialbo	3
Villalazan	1
Villajonso	1
Avelon	1
Gamones	1
Luelmo	1
Badilla	1
Palazuelo de Sayago	1
Total 30	
Día 13.	
Alfaraz	1
Escuadro	1
Fresno de Sayago	2
Salce	1
Vinuela	1
Almeida	3
Fermoselle	9

Argañán	1
Alfaro de Sayago	2
Torregamones	1
Argusino	1
Villamor de la Madre	1
Zafara	1
Bermillo de Sayago	2
Gabanas de Sayago	1
Carbellino	1
Peñausende	2
Ganame	1
Soto	1
Total	30
Dia 14.	
Masillos	1
Mozares	1
Pinuel	1
Sobradillo de Palomares	1
Fornillos de Fermosello	1
Villar del Buey	2
Moral	1
Villanueva	1
Villardiegua	1
Moraleja de Sayago	1
Villamor de Cadozos	1
Moralina	2
Peleas de Arriba	1
Pereruela	1
Torreirades	1
Rocelos	2
Arguillo	1
Villabuena	2
Boveda	6
Villaescusa	2
Omo (el)	2
Castro	2
Castrillo de la Guareña	1
Cubo del Vino	1
Cuegamurés	1
Total	30
Dia 15.	
Fuenteclarero	3
Vadillo	1
Santa Clara de Avedillo	1
Fuente sauco	6
Piñero (el)	1
Fuente la Peña	3
Mayalde	1
Fuentespreadas	1
Maderal	1
San Miguel de la Rivera	2
Guarrate	2
Villamor de los Escuderos	2
Pego (el)	1
Algodre	2
Pajares	1
Almaraz	3
Arquillinos	1
Andavias	1
Arcebillas	1
Total	30
Dia 16.	
Benegiles	1
Cerecinos del Carrizal	1
Carrascal	1
Casaseca de las Chanas	2
Morales del Vino	1
Casaseca de Campean	2
Madridanos	1
Villanueva de Campean	1
Cazurra	1
Moraleja del Vino	5

Coreseas	2
Santa Cruz de Castro	1
Valcabado	1
Corrales	3
Jamtrina	1
Cubillos	1
Pontejos	1
Hiniesta	1
Fontanillas de Castro	1
Molacillos	1
Monfarracinos	1
Entrala	1
Villanabo	1
Perdigon	3
Montamarta	2
Total	30
Dia 17.	
Moruela de los Infanzones	1
Torres	1
Muelas del Pan	1
San Marcial	1
San Pedro de la Nave	1
Palacios del Pan	1
Peleas de Abajo	1
Lardobispo	1
Villaseco	2
Piedrahita de Castro	1
Gema	2
Zamora	21
Total	30

El día 2 del próximo Julio se reunirá la Diputación provincial para recibir el cupo de quintos de esta capital por alistamiento de voluntarios y de los demás pueblos que tengan acordado verificarlo, en conformidad a lo dispuesto en la prevención 16 del decreto de 3 de Abril último.

Zamora 20 de Junio de 1869 Jorge Arellano.

Administracion local. — Negociada 5.º

De acuerdo con la Diputación de esta provincia, a continuación se insertan las bases para la instrucción de los expedientes de sustitución de servicio militar en el reemplazo ordinario del ejército correspondiente al presente año, previniendo a los Alcaldes que tan luego como las reciban las den la debida publicidad, publicandolas de manifiesto a cuantos quieran enterarse y aun tomar apuntes de ellas, a fin de que los interesados no ignoren los requisitos que son necesarios en esta clase de asuntos.

Zamora 20 de Junio de 1869 — El Gobernador, Jorge Arellano.

Nota de los documentos necesarios para cada una de las clases de sustitución que la ley reconoce.

Para la sustitución por cambio de número.

- 1.º Fé de bautismo para acreditar que en el día 30 de Abril de 1869, el sustituto tenía 20 años ó más de edad, pero menos de 25.
- 2.º Certificación dada por el Ayuntamiento del pueblo donde el sustituto sufrió la suerte, en la que conste el número que le correspondió en el último sorteo ó en algunos de los dos anteriores, en esta provincia precisamente, y si presentó ó no excepción y cual fue la resolución que releyó sobre ella.

3.º Información sumaria para acreditar la identidad de la persona del sustituto.

Esta información puede recibirse con la debida intervención del Sindico del Ayuntamiento, ante el Alcalde del pueblo de la naturaleza del sustituto, ó de cualquier otro donde aquel sea conocido por lo menos de tres sujetos bien reputados, que puedan depoderar al sustituto es el mismo á que se refiere la fé de bautismo y la razón de por qué le conocen y desde cuándo.

4.º Certificación expedida por el Cura párroco de ser aquel soltero ó viudo sin hijos.

5.º Otra del Ayuntamiento en que conste que el sustituto no se halla procesado criminalmente, ni ha sufrido ninguna de las penas comprendidas en el párrafo primero del artículo 94 de la ley de reemplazos, que son: presidio menor, prision mayor ó menor, presidio ó prision correccional.

6.º Licencia del padre, y á falta de este la madre, del sustituto, otorgada por escritura pública ante Escribano, ó por comparecencia del otorgante ante el Ayuntamiento, debiendo justificarse aquella, con copia de la escritura ó certificación de la comparecencia, cuando hubiera fallecido sus padres, se acompañarán para acreditarlo las respectivas partidas de defunción.

7.º Si el sustituto se exceptuó por mantener a algunos de sus ascendientes pobres, debe presentar en la forma expresada en el número 6.º, licencia de aquél para realizar la sustitución, y además una obligación contratada en escritura pública de entregarle mensualmente, mientras el otorgante se halle en el servicio, la cantidad que á propuesta del Ayuntamiento señale la Diputación provincial como necesaria para la subsistencia de las personas á quienes el sustituto mantiene.

Si se exceptuó por sostener á algun hermano, no puede ser admitido como sustituto.

La obligación indicada no se otorgará hasta despues que se haya verificado la propuesta del Ayuntamiento y el señalamiento de la Diputación, de que queda hecho mérito.

8.º Véanse más adelante las advertencias comunes á todas las sustituciones.

Para la sustitución Por soldados licenciados del ejército.

- 1.º Fé de bautismo para acreditar que el licenciado no pasa de 32 años.
- 2.º La licencia absoluta sin mala nota.
- 3.º Véanse mas adelante las advertencias comunes á todas las sustituciones.

Para la sustitución por mozos de 23 á 30 años.

- 1.º Fé de bautismo para acreditar que el día 30 de Abril de 1869, el sustituto tenía 25 años de edad, sin pasar

2.º Información sumaria que se hará como queda dicho en el número 3.º de la sustitución por cambio de número, para acreditar la identidad de la persona del sustituto.

3.º Certificación de ser soltero ó viudo sin hijos, librada por el respectivo párroco.

4.º Otra dada por el Ayuntamiento de no hallarse aquel procesado criminalmente, ni haber sufrido ninguna de las penas que marca el párrafo primero del artículo 94 de la ley de reemplazos, especificadas ya en el número 5.º de la sustitución por cambio de número.

5.º Si fuese menor de 25 años presentará también la licencia de su padre, ó á falta de este de la madre otorgada y justificada como queda dicho en el número 6.º de la sustitución por cambio de número.

Advertencias comunes á todas las sustituciones.

Primera. Los documentos que quedan expresados, han de estar debidamente legalizados por tres Escribanos cuando procedan de fuera de esta provincia; pero las fé de bautismo se legalizarán siempre aun en el caso de que se extiendan dentro de ella.

Segunda. Los documentos se presentarán á la Diputación provincial con la correspondiente solicitud, en la cual se expresará la clase de sustitución que se pretende, el nombre y los apellidos paterno y materno, tanto del sustituto como del sustituido, los pueblos de que respectivamente son naturales y residentes, y el tenor que sufrió la suerte el sustituido, con designación del número que le tocó en el sorteo.

Tercera. Despues de admitidos los documentos y antes de ser medido y reconocido el sustituto, los interesados tienen que presentar dos ó tres sujetos de reconocida moralidad y arraigo, que apoyen la Diputación supliendo, en otro caso este reconocimiento por medio de testigos de abono, cuyos sujetos han de declarar.

1.º Que el sustituto que tienen presente es el mismo á que se refieren los documentos.

2.º Que es soltero ó viudo sin hijos.

3.º Que no se halla procesado criminalmente ni ha sufrido ninguna de las penas siguientes: presidio menor, presidio mayor ó menor, presidio ó prision correccional.

Antes de presentarse los testigos en la Diputación se manifestarán á esta los nombres de aquellos.

Cuarta. Para el examen de los documentos y admisión de los sustitutos, la Diputación fijará los dias y horas más convenientes, de lo que dará conocimiento á los interesados por el Secretario.

Quinta. No se admitirá ningun sustituto si que conste previamente el ingreso en caja del sustituido.

Sesta. Para que el sustituto pueda acreditar en todo tiempo su sustitución, cuidará de recoger el correspondiente certificado de ella que la Diputación le librará.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ADVERTENCIA

Los señores suscritores á este periódico oficial, cuyo abono termina á fin del presente mes, se servirán avisar á esta redacción, con la debida anticipación, si quieren continuar con la suscripción al mismo, pues de lo contrario se les suspenderá el envío.

Los que se hallan adelantando el importe de la suscripción de todo ó parte del presente año económico, se presentarán á satisfacerla á la mayor brevedad.

Por la Tesorería de esta provincia se le ha dado al habilitado del clero la cantidad necesaria con destino al pago de la mensualidad de Octubre del clero parroquial de toda la provincia, y son las siguientes:

Table with 2 columns: Diócesis de Zamora, Id. de Astorga, Id. de Leon, Id. de Oviedo, Id. de Orense, Id. de Valladolid. Values: 9748, 6116, 1153, 416, 349, 53.

Se encarga muy especialmente á los señores Alcaldes de esta provincia lo hagan saber á los señores párrocos que en sus respectivas jurisdicciones hubiere, para su conocimiento y satisfacción.

El día 18 del actual desapareció de la dehesa de Mosteruel, término de Moreuela de los Infanzones, perteneciente á Jerónimo Salvador vecino de Molinos, un pollino entero, de edad de tres años, pelo castaño muy gordo y esquilado á medio pelo; alzada corta.

Del pueblo de Viñuela de Sayago desaparecieron el día 20 del actual, tres caballerías mayores de las siguientes señas: Una yegua de 4 á 5 años de edad, alzada mas de 7 cuartas, pelo negro un poco aceitinado, estrellada en la frente, tuerta del ojo terecho, una rozadura en el costillar derecho y herradura.

Otra de edad cerrada, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, con el marco de la zona de Albices y varios lunares en los costillares y herradura de las manos.

Un macho mular de trece meses, pelo negro, á medio pelo, en el hocico señas de una cabezada que tuvo para el destete.

La persona que tenga noticia de las referidas caballerías, se servirá dar aviso al Alcalde de dicho pueblo.

Imprenta de Nicanor Fernández, plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.

Este certificado se remitirá directamente á esta oficina por el correo del día 1.º de Julio, pero el certificado del recuento en las expendierías que hubiere en el mismo pueblo se le entregará al Administrador, como se previene á los de los demás.

Estas operaciones, que tanto recomien da la Superioridad, tienen por objeto realzar los valores que al Tesoro corresponden hasta el referido día y hora, así como conocer el mayor ó menor surtido del expendidor; se encarga á dichas Autoridades la mayor exactitud y esrupulosidad en el recuento, y en fijar la cantidad existente de cada clase de tabaco, papel y sellos, pues por sus resultados la Administración se propone separar á aquellos estanqueros que carezcan de alguna clase, ó que el surtido no esté en relación con las necesidades del vecindario.

Como que dichos certificados son indispensables en esta Administración antes del 5 de Junio, se encarga á los subalternos de rentas estancadas que los deben reunir, compelan á los que el 2 del citado mes estén en descubierto de su envío. Y por lo tanto, se encarece á los señores Alcaldes que no se descuiden en remesarlos el día 4.º, por el medio que encuentren más expedito.

Zamora 21 de Junio de 1869.—José Fernández.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Madrid. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Precios de los artículos al pormayor y menor. Carne de vaca, de 3,500 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra. Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra. Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra. Tocino añejo, de 0,370 á 394 escudos libra. Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra. Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba y de 0,216 á 0,230 escudos libra. Vino, de 2,000 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra. Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 a 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido, 964 fanegas. Precio medio..... 4,835 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Ayuntamiento popular de Santa Cristina de la Polvorosa

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano de Santa Cristina de la Polvorosa, partido de Benavente con la dotacion de 550 escudos y 50 pagados del Ayuntamiento, por la asistencia de treinta y cinco familias pobres y por trimestres vencidos, del presupuesto ordinario municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento francas de porte en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; la poblacion se compone de ciento ochenta y cuatro vecinos.

Santa Cristina 18 de Junio de 1869.—El Alcalde, Melquíades Tegoero de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Saturnino Ceano y Vivas, juez de primera instancia en esta ciudad de Salamanca.

Por el presente se cita llama y emplaza á Francisco Guasch, dependiente que fué de la casa comercio de don Agustín Riera en Zamora, contra el que se sigue sumaria de oficio por atribuirle delito de estafa para que se presente en este Juzgado en término de treinta días á los fines procedentes en dicha causa, apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo, se seguirá la causa en rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Salamanca á 19 de Junio de 1869.—Saturnino de Ceano Vivas. D. N. S. O. Eusebio S. Manzano.

Para la redencion del servicio por la entrega de 600 escudos

Solo se necesita presentar á la Diputacion con la correspondiente solicitud, la carta de pago que acredite haber entregado los 600 escudos que la ley señala en la Caja general de depósitos de Madrid, ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta ú otra provincia, como sucursal de la misma Caja general, debiendo constar en dicho documento el nombre y apellidos paterno y materno del quinto, el pueblo por el que cubre cupo, y el número y serie que le corresponden, segun el sorteo de que proceda.

En cambio de esta carta de pago, la Diputacion entregará al redimido la certificación que previene el art. 1.º de la ley de reemplazos vigente.

La presentacion del sustituto, y de los documentos de que queda hecho mérito, se hará dentro del preciso término de dos meses contados desde el dia en que se declare definitivamente soldado el que pretenda sustituirse.

Igual es el plazo para la redencion por la entrega de 600 escudos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Segun lo dispuesto por las instrucciones y órdenes vigentes, el día 30 del actual último del año económico de 1868 al 69, y al toque de oraciones, los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia donde hubiere estancos, se constituirán en ellos con el Secretario del Ayuntamiento y á presencia del expendedor recontarán los tabacos, papel sellado y sellos que hubiere en ellos, arreglando en papel de oficio certificado del recaento, con expresion en los tabacos, de la cantidad y su clase. En el papel sellado el número de pliegos de cada sello, y en los sellos el número de los de Correos, separadamente de los de 50 céntimos para recibos.

Este certificado sellado con el del Ayuntamiento y firmado por los concurrentes con la conformidad del estanquero, se remitirá inmediatamente al Administrador de Estancadas de donde aquel se surta, el cual tiene orden de recogerlo para cuidarse de su envío á esta Administración.

Los señores Alcaldes de los pueblos en que hay Administraciones de la renta, harán por sí el recuento y repeso de la sala existente en los almacenes arreglando certificación separada y expresiva de las que encontraren, sin confundirlas con las que h biere en el estanco que sirve el mismo Administrador.